

poseedora de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.
Madrid, 8 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

15973 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo Conde y Rosales, la sucesión en el título de Conde de Salces del Ebro.*

Don Ricardo Conde y Rosales ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Salces del Ebro, vacante por fallecimiento de su padre, don Eduardo Conde y Garriga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

15974 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro Pacheco y López de Morla, la sucesión en el título de Conde de Villacreces.*

Don Alvaro Pacheco y López de Morla ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villacreces, vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena María López de Morla y Campuzano, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

15975 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Ignacio Londaiz y Mencos, la sucesión por cesión en el título de Barón de Bigüezal.*

Don Joaquín Ignacio Londaiz y Mencos ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Bigüezal, por cesión de su madre, doña Pilar Mencos y del Arco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

15976 *ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente del C. I. A. C. don Ramón Magdaleno Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Magdaleno Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en cuanto al presente recurso entablado por don Ramón Magdaleno Rodríguez, contra resolución del Ministerio del Ejército datada el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos y desestimatoria de la reposición.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15977 *ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Martínez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Amelia Martínez Rodríguez, quien postula por sí misma y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Amelia Martínez Rodríguez, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos y treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó la transmisión a su favor de la pensión pasiva causada por su padre en el año mil novecientos treinta y cinco y que disfrutó su viuda y madre de actora hasta su fallecimiento, confirmando dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

15978 *ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Complemento de Artillería don Luis de Pazos Buigas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis de Pazos Buigas, Brigada de Complemento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis de Pazos Buigas, contra la resolución del Ministerio del Ejército datada el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegó al interesado el pretendido derecho a ser ascendido a Teniente honorífico.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15979 ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Coroneles del Cuerpo de Mutilados don José Pérez Enciso, don Toribio Marco Gimeno, don Cipriano Domínguez Hernández y don José Pérez Meléndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don José Pérez Enciso, don Toribio Marco Gimeno, don Cipriano Rodríguez Hernández y don José Pérez Meléndez, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones tácitas del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Pérez Enciso, don Toribio Marco Jiménez, don Cipriano Domínguez Hernández y don José Pérez Meléndez, frente a la desestimación presunta, por silencio, del Ministerio del Ejército, de las reclamaciones de los accionantes formuladas ante el mismo, debemos declarar y declaramos que tal desestimación no es conforme a derecho, y, en su virtud, se reconoce el derecho de los actores a la percepción del complemento por responsabilidad, derivada de la función, así como el de percibir los atrasos desde primero del mes siguiente al en que formularon sus respectivas peticiones ante el mencionado Departamento ministerial. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

15980 ORDEN de 8 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Juan Pérez Hidalgo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Pérez Hidalgo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 19 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don Juan Pérez Hidalgo, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintitres de junio de mil novecientos setenta y dos confirmatoria, en trámite de reposición, de la de diecinueve de mayo del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del proceso, sin hacer

expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

15981 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Isodel Sprecher, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 8 de marzo de 1976, por la que se declara a la Empresa «Isodel Sprecher, S. A.», comprendida en el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para llevar a cabo la ampliación del Departamento de Electrónica de la División de «baja tensión» en la nueva fábrica que se establece en el polígono industrial de Coslada (Madrid), con arreglo a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 9 de diciembre de 1975, que deberán ser finalizadas antes del 31 de diciembre de 1977,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Isodel Sprecher, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señala este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de junio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963,